

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2015-00632, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00632 00

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Diana Carolina Herrera Pirateque contra Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante **DIANA CAROLINA HERRERA PIRATEQUE**, solicita la entrega de títulos judiciales por el valor de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 25 de septiembre de 2023, con base en la facultad otorgada en el poder.

Inicialmente, encuentra el Despacho que habrá de declararse de manera oficiosa la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso declarativo que dio origen a este ejecutivo, teniendo en cuenta la constitución de los títulos judiciales por valor de \$13.601.000.00, correspondiente a la liquidación del crédito menos el descuento por Seguridad Social, y \$2.327.803.00 por concepto de costas del Ordinario.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, se reitera, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se dispondrá la entrega de los dineros a la ejecutante **DIANA CAROLINA HERRERA PIRATEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.890.272, correspondientes a tales conceptos, representados en los títulos judiciales 445010000575768, por valor de \$2.327.803.00 (costas) y 445010000643728, por la suma de \$13.601.000.00 (liquidación retroactivo menos descuento pago de aportes a seguridad social), consignados por la ejecutada **PROTECCION S. A.**, habida cuenta que el apoderado no cuenta con la facultad expresa para recibir los títulos judiciales antes relacionados.

De otro lado, habrá de ordenarse la devolución de los títulos judiciales 445010000582078 y 445010000583837, por valor de \$25.226.821.00, cada uno de ellos, a la ejecutada **PROTECCION S. A.**, NIT 8001381881, producto del embargo de las cuentas en Davivienda y Bancolombia.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega los títulos judiciales 445010000575768, por valor de \$2.327.803.00 y 445010000643728, por la suma de \$13.601.000.00 a la ejecutante **DIANA CAROLINA HERRERA PIRATEQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.890.272

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos 445010000582078 y 445010000583837, por valor de \$25.226.821.00, cada uno de ellos, a la ejecutada **PROTECCION S. A.**, NIT 8001381881, acorde a lo considerado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b873290871b3937fe53da4b44ccfd61331210e8577792ff8e1baff958d5131f**

Documento generado en 14/11/2023 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>